



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000030

Resolución No. _____ de 2025



Gobernación
de Norte de
Santander

(26 MAR 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER (E), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría General realizó los estudios previos que argumentan la necesidad y conveniencia de entregar a título de comodato al Municipio de El Tarra, Norte de Santander, una RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 310L JOHN DEERE MODELO 2022 (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN *1BZ310LATNC007794* PLACA MC586780), un VIBROCOMPACTADOR 3411 HAMM MODELO 2022 (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN WGH0H179LHAA03221 PLACA MC607766) y una MOTONIVELADORA 620G JOHN DEERE MODELO 2022 (NÚMERO SERIAL - CHASIS *1BZ620GAJNC000532* PLACA MC601548), de propiedad del Departamento Norte de Santander, cuyos bienes muebles fueron adquiridos mediante CONTRATO SI-SV-02164-2022, con el objeto de ser destinados exclusivamente, en esta ocasión, para apoyar la atención de emergencias de riesgo y desastres de la red vial terciaria de las zonas rurales y del casco urbano del municipio EL TARRA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra la colaboración armónica de las autoridades públicas para el logro y el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que, el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollara con fundamento en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 13, inciso 1º establece que: «Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley».

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, «Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad»

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones del código civil y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que: «En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares»

6

2



República de Colombia

Nº. 000030



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2025

(26 MAR 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituído en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: «El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa». En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer de los bienes muebles, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de un (1) año desde la suscripción del presente contrato prorrogable por otro periodo igual.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuidad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades señalen en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad. Siendo este el fundamento para la contratación directa.

Que, Norte de Santander es un departamento muy susceptible a la ocurrencia de deslizamiento de tierra en épocas de invierno o lluvias por factores como: Su condición topografía, el clima y la diversidad de suelos, la sobreutilización de los suelos por la agropecuaria, y la presencia de pendientes empinadas, barrancos y laderas alteradas por la construcción de asentamiento humanos, para lo cual, los entes territoriales deben estar preparados, con el propósito de poder actuar de una manera rápida y oportuna y evitar de cierto modo pérdidas de vidas humanas, afectación a la integridad física y patrimonio de los habitantes de los diferentes municipios del Departamento Norte de Santander y minimizar el grado de afectación en los territorios de la región.



Libertad y Orden

Nº. 000030



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2025

(26 MAR 2025

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"

Que, el Municipio ha venido presentando fuertes lluvias, desde el año anterior, para lo cual, ha solicitado el apoyo al Departamento Norte de Santander, como a su vez, ha puesto en conocimiento a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo las afectaciones del municipio como consecuencia del recrudecimiento de las lluvias en dicho territorio, lo cual, ha generado afectación en la red vial terciaria de las diferentes veredas por deslizamientos, socavación, erosión por las fuertes corrientes de agua y daños en las obras de arte, perjudicando la movilidad, la seguridad vial y el transporte de productos agrícolas, así como, el acceso de las comunidades a servicios básicos de salud. Si bien, dicha situación se ha resuelto de manera parcial, toda vez que los recursos con que dispone el municipio no son suficientes para brindar la atención demandada, y dicho ente territorial no cuenta con maquinaria amarilla, para atender las dimensiones de las afectaciones.

Que, teniendo en cuenta que las emergencias presentadas en el Municipio de El Tarra, sobre pasaron la capacidad de respuesta de dicho ente territorial y conforme a las necesidades que afronta dicha localidad, teniendo en cuenta las necesidades institucionales del Municipio de El Tarra, y que dichas situaciones de emergencia han sobre pasado la capacidad de respuesta de dicho ente territorial, se hace necesario por parte de la Gobernación de Norte de Santander adelantar los procesos administrativos que sean necesarios para entregar en la modalidad de contrato de comodato tres (3) vehículos de propiedad del Departamento Norte de Santander, que conforman un banco de maquinaria, con el fin de apoyar la atención de emergencias de riesgo y desastres que se presentan en el municipio del Tarra, Departamento Norte de Santander.

Que, teniendo en cuenta lo consagrado en los párrafos anteriores se hace necesario por el Departamento realizar un contrato de comodato con el objeto de apoyar la atención de emergencias de riesgo y desastres que se presentan en el municipio del Tarra, Departamento Norte de Santander, por ende, de las anteriores consideraciones anteriores se desprende que la celebración del contrato de comodato es jurídicamente viable.

Que, mediante Decreto No 000408 del 25 de marzo de 2025, "Por el cual, se reanuda el disfrute de unas vacaciones y se hace un encargo de funciones en la Gobernación de Norte de Santander, se encargó de las atribuciones de la Gobernación de Norte de Santander al doctor **RAFAEL HERNAN SANIN BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 88.202.146 expedida en Cúcuta, titular del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 14, Secretario Privado, durante la ausencia del titular (...).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato, cuyo objeto consiste en que el Departamento Norte de Santander entrega al **municipio EL TARRA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, a título de préstamo precario o de uso, una RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 310L JOHN DEERE MODELO 2022 (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN *1BZ310LATNC007794* PLACA MC586780), un VIBROCOMPACTADOR 3411 HAMM MODELO 2022 (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN WGH0H179LHAA03221 PLACA MC607766) y una MOTONIVELADORA 620G JOHN DEERE MODELO 2022 (NÚMERO SERIAL - CHASIS *1BZ620GAJNC000532* PLACA MC601548), de propiedad del Departamento Norte de Santander, cuyos bienes muebles fueron adquiridos mediante CONTRATO SI-SV-02164-2022, con el objeto de ser destinados exclusivamente, en esta ocasión, para apoyar la atención de emergencias de riesgo y desastres de la red vial terciaria de las zonas rurales y del casco urbano del municipio EL TARRA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.



Libertad y Orden

Nº. 000030

Resolución No. _____ de 2025

(26 MAR 2025)

"Por la cual se justifica una Contratación Directa"



Gobernación
de Norte de
Santander

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en la Secretaría General, localizada en la avenida 5 calles 13 y 14, segundo piso, Palacio de la Gobernación de Norte de Santander y en la plataforma de SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en San José de Cúcuta, a los

26 MAR 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNAN SANIN BLANCO
Gobernador (E)

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Julio Cesar Silva Rincón	Secretario General	
Revisó:	Luis Alberto Gómez	Asesor, Secretaría General	
Revisó:	Jorge Colmenares Laguado	Profesional Especializado	
Proyectó:	Gerardo Villamizar	Profesional Universitario	